

ACUERDO No. 145-CNR/2021. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cinco: **Unidad Jurídica. Subdivisión cinco punto dos: “Delegación de facultades en el Director Ejecutivo”;** de la sesión ordinaria número dieciocho, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del diecinueve de agosto de dos mil veintiuno; punto expuesto por la jefe de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, licenciada Hilda Cristina Campos Ramírez; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la relación entre el Centro Nacional de Registros (CNR) y sus trabajadores se rige por la normativa laboral (Código de Trabajo, Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo), por lo que se hace referencia al artículo 17 del Código de Trabajo, que señala que el *“contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su denominación, es aquel por virtud del cual una o varias personas se obligan a ejecutar una obra, o a prestar un servicio, a uno o varios patronos, institución, entidad o comunidad de cualquier clase, bajo la dependencia de éstos y mediante un salario”*.
- II. Que la autorización de contratación de personal y demás actividades relacionadas con dicha actividad, es una facultad que ha sido delegada en la Gerente de Desarrollo Humano, a través del acuerdo del Consejo Directivo No. 102-CNR/2019 de fecha 21 de junio de ese año.
- III. Que el artículo 43 LPA, a su tenor literal, señala: *“Los órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en inferiores jerárquicos de la misma institución. El órgano delegante no podrá ejercer las facultades delegadas mientras esté vigente el acuerdo de delegación, pero podrá revocar en cualquier momento la delegación conferida”*.
- IV. Que a fin que la Dirección Ejecutiva pueda autorizar contrataciones de personal y otras actividades relacionadas con ello, es necesario que el Consejo Directivo revoque la delegación dada a la Gerente de Desarrollo Humano en virtud del acuerdo 102 antes referido y se conceda tal delegación al Director Ejecutivo.
- V. Que en cuanto a la imposición de sanciones y la ejecución de éstas, son actividades derivadas del poder disciplinario del patrono, lo cual puede ser ejercido por otras personas que ostenten representación patronal, en los términos del artículo 3 del Código de Trabajo. Siendo que mediante Acuerdo de la Dirección Ejecutiva número 44-BIS/2016, de fecha 2 de febrero de 2016, se creó el Departamento de Procedimientos Administrativos Sancionatorios, actualmente denominado Departamento de Procedimientos Disciplinarios, dicha facultad le corresponde ejercerla al jefe del mismo; razón por la que no es necesario incorporar esa facultad dentro de las delegaciones al Director Ejecutivo.
- VI. Que en cuanto a la facultad de nombrar directores, registradores jefes, registradores y sus suplentes, respecto a las oficinas registrales de las unidades sustantivas del Centro Nacional de

Registros, corresponde realizarla al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia a propuesta de la Dirección General de Registros, de conformidad a lo establecido en los artículos 30, 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, 9 de la Ley del Registro de Comercio, 1 y 7 de la Ley de la Dirección General de Registros. No obstante, conforme a los artículos 2 y 5 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo, los que en lo medular establecen: “Artículo 2 *El Centro Nacional de Registros será el encargado de asumir oportunamente las facultades y atribuciones que las leyes confieren a la Dirección General de Registros, incluyendo el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Registro de Comercio y al Instituto Geográfico Nacional...*” y el artículo 5 establece “*La Dirección Superior del CNR estará a cargo de un Consejo Directivo... El Ministro de Economía será el Director Presidente y Representante Judicial y Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, quien podrá delegar dicha representación en el Director Ejecutivo...*”

- VII. Que de acuerdo al considerando anterior y en relación con el artículo 3 inciso 2° del **Decreto Legislativo 462**, del 5 de octubre de 1995, que declara al Centro Nacional de Registros como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995 el cual establece: ““(…) *El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, asume todas las funciones, atribuciones y competencias conferidas al Director del Instituto Geográfico Nacional y al Director General de Registros, pudiendo delegar en el Director Ejecutivo del Centro aquellas atribuciones que se estimen pertinentes. Así como reglar la forma y los límites en que éste podrá asignar atribuciones a los demás ejecutivos se considera que dicha facultad puede también ser delegada en el Director Ejecutivo.*”
- VIII. Que tomando en consideración la naturaleza laboral de las actividades relativas al poder disciplinario, es procedente que esta continúe asignada al Departamento de Procedimientos Disciplinarios como representante patronal del CNR, conforme lo establece el artículo 3 del Código de Trabajo y conforme al acuerdo de Dirección Ejecutiva 44-BIS/2016, de fecha 2 de febrero de 2016.

En razón de lo expuesto, pide al Consejo Directivo: **1.** Revocar la delegación contenida en el acuerdo del Consejo Directivo No. 102-CNR/2019; **2.** Delegar en el Director Ejecutivo las facultades para contratar personal, nombrar directores, registradores jefes, registradores y sus suplentes, el personal de las oficinas registrales de las Unidades Sustantivas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, así como para el Registro de Comercio, Registro de Propiedad Intelectual, Registro de Garantías Mobiliarias e Instituto Geográfico y del Catastro Nacional o cualquier otro cargo o puesto que de conformidad con las leyes que correspondan requiera nombramiento; aceptar o rechazar la terminación laboral por mutuo consentimiento de los empleados; **3.** Ratificar en la jefa del Departamento de Procedimientos Disciplinarios del CNR la facultad de tramitar los procedimientos para la imposición de sanciones y

ejecución de éstas, conforme al acuerdo de Dirección Ejecutiva 44-BIS/2016, de fecha 2 de febrero de 2016. 4. Convalidar lo actuado por el Director Ejecutivo en tales materias, realizadas antes de este acuerdo.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria; en los artículos 42, 43 y 44 de la LPA; Decreto Legislativo 462, de Creación del CNR, y Decreto Ejecutivo No. 62 por el que se creó el CNR y su régimen administrativo y Art. 9 de la Ley de Dirección General de Registros:

ACUERDA: I) **Revocar** la delegación contenida en el acuerdo del Consejo Directivo No. 102-CNR/2019. II) **Delegar** en el Director Ejecutivo las facultades para contratar personal, nombrar directores, registradores jefes, registradores y sus suplentes, el personal de las oficinas registrales de las Unidades Sustantivas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, así como para el Registro de Comercio, Registro de Propiedad Intelectual, Registro de Garantías Mobiliarias e Instituto Geográfico y del Catastro Nacional o cualquier otro cargo o puesto que de conformidad con las leyes que correspondan requiera nombramiento; aceptar o rechazar la terminación laboral por mutuo consentimiento de los empleados. III) **Ratificar** en la jefa del Departamento de Procedimientos Disciplinarios del CNR la facultad de tramitar los procedimientos para la imposición de sanciones y ejecución de éstas, conforme al acuerdo de Dirección Ejecutiva 44-BIS/2016, de fecha 2 de febrero de 2016. IV) Convalidar lo actuado por el Director Ejecutivo en tales materias, realizadas antes de este acuerdo. V) **Comuníquese**. Expedido en San Salvador, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.


Jorge Camilo Trigueros Guevara
Secretario del Consejo Directivo



